



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionantes: CARLOS ALBERTO OSORIO LOPEZ y los relacionados en la presente acción.

Entidades Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Los suscritos, **CARLOS ALBERTO OSORIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.752.890 de Rosas – Cauca**, **LUCY YANIRE CEBALLOS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **69.005.856 de Mocoa – Putumayo**, **ALICIA CRISTINA FERRARI HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.931.306 de Montería – Córdoba**, **RUTH MAGALY YEPES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.726.904 de Bogotá DC**, **YENNY PATRICIA GUAZA MESU**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.272.362 de Bogotá DC**, **PAULA ANDREA LAGOS RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.086.062 de Pasto – Nariño**, **YEFFERSON VALENCIA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.807.098 de Quibdó – Choco**, **MEREDID ESTHER BARROS FONTANELLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **57.443.731 de Santa Marta – Magdalena**, **MARIBEL PÉREZ ECHECERRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.880.706 de Momil – Córdoba**.

En calidad de elegibles del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, creado mediante Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, actualmente inscrito en Lista de Elegibles **RESOLUCIÓN No. 1344 del 14 de febrero de 2023**, actuando a nombre propio, y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauramos la presente acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, con el fin de que sea protegido nuestro derecho fundamental de petición conculcado por las accionadas al no dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada por las suscritas, de la forma como se explica en los siguientes:

I. HECHOS

1°. Participamos en el proceso de selección por méritos creado mediante **Acuerdo CNSC No. 2081 del 21-09-2021**, conocido como **Proceso de Selección ICBF 2021** para la **OPEC No 166224¹**, la cual ofertó **ONCE (11) vacantes** del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **17**.

2°. Una vez aprobamos las etapas de convocatoria de Inscripciones, de Verificación de Requisitos Mínimos, de Aplicación de Pruebas Escritas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y de Valoración de Antecedentes, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) la **Resolución No. 1344 del 14 de febrero de 2023**, Que su artículo 1° estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 166142, MODALIDAD ASCENSO

¹ Los detalles de la oferta de empleo pueden ser consultados en <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> ingresando el número de OPEC **166224**.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, así:

| POSICIÓN | TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|-------------------------------------|------------------------------------|-----------------|-------------------|---------|
| (...) | | | | | |
| 5 | CC | 4752890 | CARLOS ALBERTO | OSORIO LOPEZ | 76.88 |
| 6 | CC | 69005856 | LUCY YANIRE | CEBALLOS MENESES | 76.74 |
| 7 | CC | 1069465398 | VIKY JOHANA | OLASCOAGA CORENA | 76.48 |
| 8 | CC | 50931306 | ALICIA CRISTINA | FERRARI HERRERA | 76.00 |
| 9 | CC | 51726904 | RUTH MAGALY | YEPES RAMIREZ | 75.82 |
| 10 | CC | 52272362 | YENNY PATRICIA | GUAZÁ MESÚ | 75.53 |
| 11 | CC | 37086062 | PAULA ANDREA | LAGOS RUIZ | 75.41 |
| 12 | CC | 11807098 | YEFFERSON | VALENCIA MOSQUERA | 70.78 |
| 13 | CC | 39089298 | MARTHA LUCIA | FERNANDEZ CARO | 69.81 |
| 14 | CC | 57443731 | MEREDID ESTHER | BARROS FONTANELLE | 69.38 |
| 15 | CC | 50880706 | MARIBEL | PEREZ ECHEVERRIA | 68.59 |
| 16 | CC | 26689718 | ZULIMA ESTHER | DECARO OSPINO | 67.17 |

En ese sentido, a pesar de haber superado las etapas del proceso de selección y haber sido incluido en la lista de elegibles por mérito, no logré ocupar una de las vacantes ofertadas por la OPEC. Sin embargo, dado que pueden surgir nuevas vacantes que permitan la movilidad en la lista de elegibles, mantengo la expectativa de lograr un nombramiento en el futuro.

Al momento de realizado el proceso de inscripción a la **OPEC No. 166142** al aplicativo SIMO fue cargado un anexo como Manual de Funciones, en el cual se puede observar que para el cargo ofertado denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17** existen **quinientos noventa y un (591) cargos**, pero solamente se ofertaron tres (3) para nuestra OPEC.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

| | | | |
|--------------------------|-------------------------------------|--------|----|
| Nivel: | Nacional y/o Regional | | |
| Denominación del Empleo: | Profesional Especializado | | |
| Código: | 2028 | Grado: | 17 |
| Número de Cargos: | 591 (Planta Global) | | |
| Dependencia: | Donde se ubique el Cargo | | |
| Cargo del Jefe Inmediato | Quien ejerza la supervisión directa | | |

3°. Es importante señalar que, **en caso de que se oferten vacantes en la modalidad de ascenso y estas se declaren desiertas, deberían ser ofertadas nuevamente en el proceso de selección modalidad abierto**. No obstante, conforme a la **Resolución No. 3692 del 29 de octubre de 2021**, "Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 en la modalidad de Ascenso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", el artículo 3° del Acuerdo Regulatorio de la Convocatoria indica que, en la

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

modalidad de ascenso, **409 vacantes correspondientes a 73 empleos no registraron aspirantes inscritos. Por tal motivo, dichos cargos serían asignados en la modalidad abierta.** Es relevante destacar que, **entre las vacantes declaradas desiertas, NO SE ENCUENTRA NINGUNA para el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.** Todas las vacantes ofrecidas en la modalidad de ascenso recibieron inscripciones de funcionarios interesados, por lo cual **NO EXISTE UNA LISTA DE ELEGIBLES EN LA MODALIDAD ABIERTA para el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17. En consecuencia, si surgiera una vacante definitiva después del proceso, podría cubrirse con listas de elegibles de la modalidad de ascenso al ser las únicas listas vigentes en el proceso de selección.**

Aunado a lo anterior, posteriormente y una vez mi Lista de Elegibles se encontraba en firme, se expidió la **Resolución No. 10506 del 10-08-2023**, "Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021" que en virtud del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015 **se declaró desiertas doscientas ochenta y cinco (285) vacantes pertenecientes a noventa y cuatro (94) empleos en las modalidades ASCENSO y ABIERTO.**

4°. Por su parte, el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF ha efectuado el nombramiento de los elegibles en las posiciones 1ª, 3ª y 4ª, ya que el nombramiento del elegible en posición 2ª fue derogado dando paso al siguiente en lista, por lo que en virtud del artículo 32° del acuerdo que reguló la convocatoria que se refiere a la **recomposición de las listas de elegibles**, los suscritos pasaríamos a ocupar las posiciones primera (1ª) y siguientes en orden de mérito, es decir ascendemos cuatro posiciones en la lista, por lo que nos encontramos a la espera del surgimiento de novedades o nuevas vacantes sobre la que pueda ser usada nuestra lista de elegibles y se efectúe los nombramientos en período de prueba que correspondan.

Por otra parte, en virtud del **artículo 33°** del acuerdo que reguló la convocatoria que se refiere a la **vigencia de dos (2) años** de las listas de elegibles, en la página web del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNLE)² se establece la situación jurídica de mi lista de elegibles, así:

| | |
|--|-------------------------------------|
| Fecha en que adquirió firmeza: | 25 de febrero de 2023 |
| Tipo de firmeza: | Firmeza Completa |
| Fecha de vencimiento de la lista: | <u>25 de febrero de 2025</u> |

5°. Ahora bien, respecto del uso de las listas de elegibles durante su término de vigencia, es menester contextualizar que concomitantemente a cuando se estaban surtiendo las etapas del concurso de méritos y previamente a cuando fuera expedida mi lista de elegibles, el Congreso de la República expidió la **Ley 1960 del 27 de junio de 2019** Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones, donde en sus artículos finales estableció:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

² <https://bnle.cncs.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

En virtud del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la CNSC y su Sala Plena profirieron una serie de disposiciones normativas aplicables al tema de uso de listas de elegibles en virtud del artículo ya citado.

5°. Así en virtud de la normatividad aplicable al Proceso de Selección ICBF 2021, durante la vigencia de nuestra Lista de Elegibles a fin de verificar si se generaba algún movimiento en la planta de personal que nos permitiera acceder a un cargo mediante el uso de nuestra lista en estricto orden de mérito, por lo cual elevamos derecho de petición ante la CNSC y el ICBF, tal como se observa a continuación

Derecho de petición - Solicitud de Uso de Lista de Elegibles y reporte de información de vacantes de su planta global de personal



Abogados en Pro del Merito <abogadosenprodelmerito@gmail.com>
para atencionalciudadano >

mar, 3 sept, 2:12 p.m. ☆ 🗨️ ↩️ ⋮

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

atencionalciudadano@icbf.gov.co - Convocatoria2149@icbf.gov.co y

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

atencionalciudadano@cnscc.gov.co

E: S: D:

Referencia: Derecho de petición - Solicitud de Uso de Lista de Elegibles y reporte de información de vacantes de su planta global de personal pertenecientes al cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 (19)**

Los suscritos, **CARLOS ALBERTO OSORIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.752.890** de Rosas - Cauca, **LUCY YANIRE CEBALLOS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **69.005.856** de Mocoa - Putumayo, **ALICIA CRISTINA FERRARI HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.931.306** de Montería - Córdoba, **RUTH MAGALY YEPES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.726.904** de Bogotá DC, **YENNY PATRICIA GUAZA MESU**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.272.362** de Bogotá DC, **PAULA ANDREA LAGOS RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.086.062** de Pasto - Nariño, **YEFFERSON VALENCIA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.807.096** de Quibdó - Chocó, **MEREDID ESTHER BARROS FONTANELLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **57.443.731** de Santa Marta - Magdalena, **MARIBEL PÉREZ ECHECERRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.880.706** de Momil - Córdoba

En calidad de elegibles del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, creado mediante Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, actualmente inscrito en Lista de Elegibles **RESOLUCIÓN No. 1344 del 14 de febrero de 2023**, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23° de la Constitución Política, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, nos dirigimos en esta oportunidad a sus despachos con el fin de elevar de manera respetuosa la presente petición, la cual obra en escrito anexo al presente correo en conjunto con las pruebas que pretendemos hacer valer

Como puede observarse el derecho de petición fue radicado mediante uno de los canales oficiales de PQRS que las accionadas tienen publicado en sus páginas web para **atención al ciudadano**, aunado de haberse remitido al correo destinado al **Proceso de Selección 2149 de 2021 - ICBF**, teniendo las siguientes direcciones empleadas:

- atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Convocatoria2149@icbf.gov.co
- atencionalciudadano@cnscc.gov.co

6°. Virtud de lo anterior se generaron los respectivos radicados a la petición elevada el pasado 3 de septiembre de 2024, así:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**
Radicado: 2024RE188750 del 4 de septiembre de 2024

Comunicación radicada

1 mensaje

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>
Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
Para: ABOGADOSENPRODELMERITO@gmail.com

4 de septiembre de 2024, 9:04 a.m.

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES Y REPORTE DE INFORMACIÓN DE VACANTES DE SU PLANTA GLOBAL DE PERSONAL**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **4/09/2024 9:02:54 a. m.**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cncs.gov.co/cpqtr/> registrando el número de radicado **2024RE188750** y código de verificación **15453106**.

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF**
Radicado: SIM 1764283281 del 4 de septiembre de 2024

SEÑORES ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ASUNTO: Petición SIM: 1764283281

Respetuoso saludo,

Con toda atención nos permitimos informarle que, hemos recibido su solicitud con relación a (Derecho de petición), de fecha 03 de septiembre de 2024, con asunto (Derecho de petición - Solicitud de Uso de Lista de Elegibles y reporte de información de vacantes de su planta global de personal); es por ello por lo que le informamos que su solicitud fue remitida al área competente del ICBF, para que se brinde

Petición que **debió ser resuelta el pasado 25 de septiembre de 2024**, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna ni de ICBF ni de la CNSC.

7°. En ese orden de ideas las accionadas han vulnerado nuestro derecho de petición al abstenerse de dar respuesta a la petición radicada inicialmente el 03 de septiembre de 2024, donde se solicitó a las accionadas responder de manera conjunta a las siguientes peticiones:

Derecho de petición 03 de septiembre de 2024
Solicitud de Uso de Lista de Elegibles y reporte de vacantes

PETICIONES

Las siguientes peticiones incluyen tanto **PETICIONES CONJUNTAS** como **SOLICITUDES INDIVIDUALES**, para que todas sean atendidas en su integridad.

**2.1- DE MANERA CONJUNTA AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y
A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC:**

2.1.1- Solicitamos que, en aplicación del DERECHO a la IGUALDAD y en concordancia con lo dispuesto por la

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

jurisprudencia del **H Tribunal Administrativo del Atlántico**, se aplique el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019. Ante la falta de listas de elegibles en la Modalidad Abierto del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 del ICBF, solicitamos se tomen las medidas administrativas necesarias para la solicitud y autorización de USO de nuestra lista de elegibles, **Resolución No. 1414 del 15 de febrero de 2023**, para proveer VACANTES DEFINITIVAS del cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17**, que no están cubiertas por personal de carrera administrativa, actuaciones que en esta oportunidad solicitamos que se lleven a cabo y que comprenden a grandes rasgos:

- a) Que la entidad nominadora (ICBF) verifique las Vacantes Definitivas existentes en la Planta Global de Personal determinando cuales cumplen con el concepto de **CARGO EQUIVALENTE** con relación a la **OPEC No. 166142** a la cual postulamos y que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa.
- b) Verificado lo anterior, proceda ICBF a solicitar **AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES** ante **CNSC** para la provisión de la totalidad de cargos, mediante el uso de nuestra lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No. 1414 del 15 de febrero de 2023**.
- c) La **CNSC**, una vez recibido el reporte de vacantes con la consecuente solicitud de autorización de uso de listas de elegibles y verificada la viabilidad, se sirva adelantar el **Estudio Técnico de Equivalencias** y con el resultado de dicho estudio proceda a brindar las autorizaciones pertinentes de los cargos vacantes a que haya lugar.
- d) Autorizado el uso de nuestra lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No. 1414 del 15 de febrero de 2023**, se remita dicha autorización a la entidad nominadora (ICBF), para que esta proceda a realizar las actuaciones administrativas tendientes al nombramiento y posesión al cargo, respecto de aquellos elegibles que ostenten la condición de **EXPECTATIVA DE NOMBRAMIENTO** pertenecientes a mi lista de elegibles en orden de mérito.

2.1.2- De no acceder a la anterior petición se informe las razones de hecho y de derecho para no dar uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 1414 del 15 de febrero de 2023** ante la inexistencia de listas de elegibles en modalidad abierto dentro del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.

2.2- AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

2.2.1- Respecto del cargo ofertado bajo **OPEC No. 166142** y provisto mediante Lista de Elegibles contenida en la **Resolución No. 1414 del 15 de febrero de 2023**, se me brinde la situación jurídica actualizada de los cargos ofertados donde se indique:

- a) Modalidad de provisión, es decir si está en etapa de nombramiento, posesión, periodo de prueba, nombramiento en carrera, solicitud de prórroga o demás situaciones que afecten al cargo.

2.2.2- Reporte la situación jurídica actual de las **52 vacancias existentes en su planta global de personal**, reportadas en respuesta del **19 febrero 2024** al elegible **Yefferson Valencia Mosquera**, del empleo que corresponden a la denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17** y de las cuales se detalle:

- a) **Modalidad de provisión** de cada vacante, es decir, si el cargo se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.
- b) Nombre del servidor que se encuentra ocupando el cargo, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el **nombramiento**, así como de la fecha de **posesión** en el cargo.
- c) **Dependencia, área funcional y ubicación** geográfica al cual pertenece cada vacante, así como el rol, propósito y funciones de estas.
- d) **Fecha de surgimiento** de cada una de las 52 Vacancias Definitivas reportadas el 19 de febrero de 2024
- e) En caso de existir Vacantes Definitivas que se encuentren **sin provisión** o **con provisión** mediante nombramiento



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

en **provisionalidad** o en **encargo**, informe si dichas vacantes **fueron reportadas a la plataforma virtual SIMO** de la CNSC informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo tal reporte ante la CNSC.

- f) Informe si respecto de las **52 Vacancias Definitivas** reportadas en respuesta del 19 de febrero 2024, ha adelantado solicitudes de Uso de Lista adicionales a las realizadas para los cargos inicialmente ofertados en el proceso de selección 2149 de 2021 ICBF.
- g) En caso de que existan vacantes definitivas sin proveer o que se encuentren con provisión mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe de estas vacantes cuáles resultan ser **IGUALES O EQUIVALENTES** a la vacante ofertada mediante la **OPEC No. 166142** a la cual postulamos en la Convocatoria 2149 de 2021 - ICBF, a la luz de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y el Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020.

2.2.3- Reporte la situación jurídica actual de **TODOS los cargos existentes en su planta global de personal**, teniendo en cuenta el Manual Especifico de Funciones empleado para el proceso de selección donde se evidenció la existencia de **591 cargos** denominados **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17** y de las cuales se detalle:

- a) **Modalidad de provisión** de cada vacante, es decir, si el cargo se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.
- b) Nombre del servidor que se encuentra ocupando el cargo, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el **nombramiento**, así como de la fecha de **posesión** en el cargo.
- c) **Dependencia, área funcional y ubicación** geográfica al cual pertenece cada vacante, así como el rol, propósito y funciones de estas.
- d) **Fecha de surgimiento** de cada una de las Vacancias Definitivas que se hayan generado dentro de la planta de personal evidenciada en el MEFCL que se conforma por 591 cargos.
- e) En caso de existir Vacantes Definitivas que se encuentren **sin provisión** o **con provisión** mediante nombramiento en **provisionalidad** o en **encargo**, informe si dichas vacantes **fueron reportadas a la plataforma virtual SIMO** de la CNSC informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo tal reporte ante la CNSC.
- f) Informe si respecto de las **Vacancias Definitivas** encontradas dentro de la planta de personal evidenciada en el MEFCL que se conforma por 591 cargos, ha adelantado solicitudes de Uso de Lista adicionales a las realizadas para los cargos inicialmente ofertados en el proceso de selección 2149 de 2021 ICBF.
- g) En caso de que existan vacantes definitivas sin proveer o que se encuentren con provisión mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe de estas vacantes cuáles resultan ser **IGUALES O EQUIVALENTES** a la vacante ofertada mediante la **OPEC No. 166142** a la cual postulamos en la Convocatoria 2149 de 2021 - ICBF, a la luz de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y el Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020.

2.3- A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC:

2.3.1.- Sírvase relacionar todos los actos administrativos, mediante los cuales se han llevado a cabo las autorizaciones de uso de listas de elegibles para los cargos ofertados en la **OPEC No. 166142**.

2.3.2.- Sírvase informar, si con posterioridad al uso de listas de elegibles inicial el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** ha reportado novedades con relación al cargo ofertado mediante **OPEC No. 166142** y si en ellas se denotan renuncias, no aceptación, desistimiento, derogatoria y/o cualquier otra situación jurídica que permita inferir que a la fecha el cargo, no cuenta con el titular del cargo en calidad de periodo de prueba o con derechos de carrera administrativa.

2.3.3.- Sírvase informar si el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** ha solicitado autorizaciones

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

de uso de lista para elegibles posteriores a la 4ª posición de mérito en la Lista de Elegibles **Resolución No. 11414 del 15 de febrero de 2023.**

2.3.4. - Sírvase informar, si con posterioridad al proceso de **selección 2149 de 2021** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** ha reportado mediante el aplicativo SIMO y en virtud de las circulares externas proferidas por su comisión, vacantes denominadas **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19** que no hicieron parte de la oferta del citado proceso de selección, indicando la fecha en que se realizó dicho reporte y demás información relacionada a dichas vacantes, así como si se ha solicitado uso de lista de elegibles con estos cargos.

2.3.5.- Sírvase informar si ICBF Reportó las 13 vacantes definitivas que expresó el **Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral – Sección “B” en sentencia de tutela del primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024) cuyo radicado es 08-001-33-33-005-2024-00022-01-H** que corresponden al empleo que tiene por denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17.**

2.3.6. Reporte cuántas autorizaciones de uso de lista se han realizado y cuántas se encuentran bajo estudio respecto a las 13 vacantes definitivas que expresó el **Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral – Sección “B” en sentencia de tutela del primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024) cuyo radicado es 08-001-33-33-005-2024-00022-01-H** que corresponden al empleo que tiene por denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17.**

8º. Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes:

II. PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, de la manera más respetuosa, que **se tutele nuestro Derecho Fundamental de Petición** contenido en el artículo 23º la Constitución Política de 1991 y, en consecuencia, se **ORDENE** a la **CNSC** y al **ICBF** lo siguiente:

1º. A la **CNSC** que, en el lapso de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, respondan de forma **COMPLETA, CLARA** y de FONDO **a cada uno de los interrogantes planteados en Derecho de Petición radicado el 03 de septiembre de 2024**, por las suscritas bajo radicado **2024RE188750**, donde además se le advierta a la entidad sobre lo que ordena la Honorable Corte Constitucional sobre lo que se considera una respuesta clara, completa y de fondo a las peticiones formuladas.

2º. A **ICBF** que, en el lapso de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, respondan de forma **COMPLETA, CLARA** y de FONDO **a cada uno de los interrogantes planteados en Derecho de Petición radicado el 03 de septiembre de 2024**, por las suscritas bajo radicado **1764283281** donde además se le advierta a la entidad sobre lo que ordena la Honorable Corte Constitucional sobre lo que se considera una respuesta clara, completa y de fondo a las peticiones formuladas.

3º. Las demás que su despacho considere para la correcta respuesta Clara y de Fondo a las peticiones elevadas.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

-Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición:

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

IV. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

En formato digital pdf:

01. Cédulas de ciudadanía
02. Correo radicación Derecho de Petición 03 septiembre de 2024
03. Derecho de Petición 03 septiembre 2024
04. Radicado CNSC 2024RE188750
05. Correspondencia de entrada 2024RE188750
06. Radicado ICBF 1764283281

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

V. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1 del artículo 1° del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales y que el ICBF es una entidad de orden nacional.

VI. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna otra autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

VII. ANEXOS

Copias digitales para traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

VIII. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La **CNSC** en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

El **ICBF**, en la Carrera 68 No. 64C – 75 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, 601 4377630, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

los suscritos recibirán notificaciones así:

CARLOS ALBERTO OSORIO LOPEZ, en la Calle 51 Norte No. 5-30 Casa C6 Conjunto Moraverde, en la ciudad de Popayán, Cauca, al correo electrónico carlos.osoriolopez1979@gmail.com y al Celular 3206727650.

LUCY YANIRE CEBALLOS MENESES, a los correos electrónicos lucy.cebillos@icbf.gov.co y lucyanire1972@gmail.com y al teléfono celular 3134952376.

ALICIA CRISTINA FERRARI HERRERA, a los correos electrónicos aliferrarih@gmail.com y Alicia.Ferrari@icbf.gov.co y al teléfono celular, 3043502297

RUTH MAGALY YEPES RAMIREZ, a los correos electrónicos Ruth.yepes@icbf.gov.co y magalyepes64@gmail.com y al teléfono celular 3114502728.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

YENNY PATRICIA GUAZA MESU, a los correos electrónicos jenny.quaza@gmail.com y Yenny.Guaza@icbf.gov.co

PAULA ANDREA LAGOS RUIZ, al correo electrónico palagosr@gmail.com y al teléfono celular 3007743271

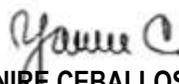
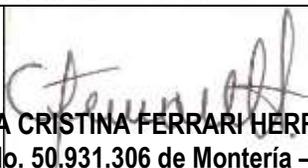
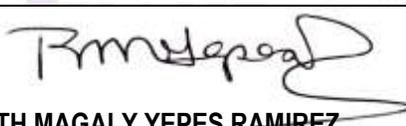
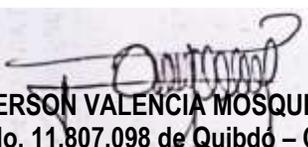
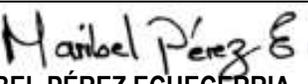
YEFFERSON VALENCIA MOSQUERA, a los correos electrónicos valenciayefferson78@gmail.com y yeffeson.valencia@icbf.gov.co y al teléfono celular 3116474241.

MEREDID ESTHER BARROS FONTANELLE, al correo electrónico Meredidbarrosf@gmail.com y al teléfono celular 3157077407

MARIBEL PÉREZ ECHECERRIA, a los correos electrónicos Maribel.PerezE@cbf.gov.co y maribelpereze08@hotmail.com y al teléfono celular 3135995307

De igual manera, autorizo de manera expresa a sus despachos para que se me notifique vía correo electrónico, respecto de todas las actuaciones que sean susceptibles de enviarse por este medio.

Atentamente,

| | |
|--|---|
|  CARLOS ALBERTO OSORIO LOPEZ , C.C. No. 4.752.890 de Rosas – Cauca |  LUCY YANIRE CEBALLOS MENESES , C.C. No. 69.005.856 de Mocoa – Putumayo |
|  ALICIA CRISTINA FERRARI HERRERA , C.C. No. 50.931.306 de Montería – Córdoba |  RUTH MAGALY YEPES RAMIREZ , C.C. No. 51.726.904 de Bogotá DC |
|  YENNY PATRICIA GUAZA MESU , C.C. No. 52.272.362 de Bogota DC |  PAULA ANDREA LAGOS RUIZ , C.C. No. 71.242.937 de Pasto – Nariño |
|  YEFFERSON VALENCIA MOSQUERA , C.C. No. 11.807.098 de Quibdó – Choco |  MEREDID ESTHER BARROS FONTANELLE , C.C. No. 57.443.731 de Santa Marta – Magdalena |
|  MARIBEL PÉREZ ECHECERRIA , C.C. No. 50.880.706 de Momil – Córdoba | |

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE POPAYÁN, CAUCA**

Jueza Dra.: ADDA XIMENA GAVIRIA GÓMEZ

Auto núm. 1259

Popayán, Cauca, dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionantes: **CARLOS ALBERTO OSORIO LÓPEZ Y OTROS**
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y OTRO
Radicado: 190013121001-**2024-00184-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la Acción de Tutela interpuesta por los señores **CARLOS ALBERTO OSORIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.752.890 de Rosas, Cauca, **LUCY YANIRE CEBALLOS MENÉSES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.005.856 de Mocoa, Putumayo, **ALICIA CRISTINA FERRARI HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.931.306 de Montería, Córdoba, **RUTH MAGALY YEPES RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.726.904 de Bogotá D.C., **YENNY PATRICIA GUAZA MESU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.272.362 de Bogotá D.C., **PAULA ANDREA LAGOS RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.086.062 de Pasto, Nariño, **YEFFERSON VALENCIA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.807.098 de Quibdó, Choco, **MEREDID ESTHER BARROS FONTANELLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.443.731 de Santa Marta, Magdalena, y **MARIBEL PÉREZ ECHECERRIA**, identificada con cédula

Carrera 8 No. 2-0 Popayán, Ed Balcones del Molino, oficina 305
Teléfono (2) 8240000 Ext. 541 – Cel 314 557 2150
j01cctoestrpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ciudadanía No. 50.880.706 de Momil, Córdoba, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, por la presunta vulneración de su **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**.

Así mismo, de la revisión de los hechos, se determina que es necesario vincular dentro del presente trámite constitucional a las personas que actualmente están ocupando los empleos para los cuales concursaron los accionantes en la Convocatoria No. **2081 del 21-092021**, conocido como **Proceso de Selección ICBF 2021**, para la OPEC No. **1662241**, en la que se ofertaron **ONCE (11)** vacantes del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **17**, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para efectos de la vinculación de las personas en mención, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, que en el término de **un (1) día** siguiente al recibo de la notificación de la presente providencia, dispongan una publicación en su página web sobre el adelantamiento de la acción constitucional, informando el contenido de la presente providencia a los posibles interesados de manera inmediata y envíen al correo electrónico de cada uno de las personas que están ocupando las vacantes ofertadas del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **17**, de la mencionada convocatoria No. **2081 del 21-092021 - ICBF 2021**, la presente providencia y el escrito de tutela.

Por lo anterior, se admitirá la Acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que de estas se desprendan, y se tendrán en cuenta las aportadas por la parte accionante junto a su escrito de Tutela.

En consecuencia y reunidos los requisitos previstos en el artículo 86 de la C.Pol., y los Decretos reglamentarios: 2591/91, 306/92 y 1382 de 2.000, modificado por

Decreto 1069 de 2015, el Decreto 1983 de 2017, y Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se procede a dar el trámite respectivo, a la solicitud de amparo constitucional invocada por los accionantes.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN,**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por los señores **CARLOS ALBERTO OSORIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.752.890 de Rosas, Cauca, **LUCY YANIRE CEBALLOS MENÉSES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.005.856 de Mocoa, Putumayo, **ALICIA CRISTINA FERRARI HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.931.306 de Montería, Córdoba, **RUTH MAGALY YEPES RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.726.904 de Bogotá D.C., **YENNY PATRICIA GUAZA MESU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.272.362 de Bogotá D.C., **PAULA ANDREA LAGOS RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.086.062 de Pasto, Nariño, **YEFFERSON VALENCIA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.807.098 de Quibdó, Choco, **MEREDID ESTHER BARROS FONTANELLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.443.731 de Santa Marta, Magdalena, y **MARIBEL PÉREZ ECHECERRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.880.706 de Momil, Córdoba, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, por la presunta vulneración de su **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, presuntamente vulnerado por las entidades accionadas, al no haberse dado respuesta de fondo a la petición efectuada el día 3 de septiembre de 2024, con radicados No. **2024RE188750** y **1764283281**, respectivamente, en cuanto al uso de la lista de legibles en el proceso de selección **ICBF 2021**, OPEC No. **166224**.

Segundo. VINCULAR a todas las personas que actualmente están ocupando los empleos para los cuales concursaron los accionantes en la Convocatoria No. **2081 del 21-092021**, conocido como **Proceso de Selección ICBF 2021**, para la OPEC No. **1662241**, en la que se ofertaron **ONCE (11)** vacantes del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **17**, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Tercero. CORRASE TRASLADO a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y a los **VINCULADOS** del escrito de tutela y sus anexos para que por medio de sus representantes y dentro del término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de este auto, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las pretensiones de la parte accionante y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Tercero. ADVIÉRTASELE a los representantes legales de las entidades accionadas, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLAS** que la omisión en el envío de los mismos, la hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

Cuarto. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, que en el término de **un (1) día** siguiente al recibo de la notificación de la presente providencia, **PUBLIQUE** en la página web de la entidad, la admisión de esta acción tutelar, para que los concursantes se enteren del adelantamiento de la acción de tutela y de existir posibles interesados así lo hagan saber a este estrado judicial. Igualmente, se le requiere a dichas entidades que, de manera inmediata les notifiquen y envíen al correo electrónico de cada uno de las personas que están ocupando las vacantes ofertadas del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **17**, de la mencionada convocatoria No. **2081 del 21-092021 -ICBF 2021**, la presente providencia,

el escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen, se hagan parte dentro del presente asunto dentro de los **tres (3) días** siguientes a la publicación. Cumplimiento que deberá **acreditarse de manera inmediata** a la publicación y notificación de los correos de las personas mencionadas, al **correo electrónico** j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto. ORDENAR tener como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela.

Sexto. NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes, por el medio más eficaz y/o a los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales aportados en este asunto y en la página oficial de la entidad accionada.

Séptimo. SOLICITAR a las partes, que los informes o respuestas a esta tutela, se deben enviar al correo electrónico del juzgado: j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

ADDA XIMENA GAVIRIA GÓMEZ

Juez

Firmado Por:
Adda Ximena Gaviria Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d756d1c5c348e8ce362c20a289a0cc89914ab84c8d725a9716614d7ae6c8795e**

Documento generado en 02/10/2024 10:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>